
RESOLUCIÓN No.283

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

**LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL
DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando,

RESOLUCIÓN No.283

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

2

además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante Resolución No 51 del 01 de junio de 2021, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia ICBF aprobó la conformación del Hogar Sustituto como responsable a la señora ALBA NIDIA RESTREPO CASTAÑO madre sustituta identificada con C.C con Nro. 43.591.125 de Medellín, ubicada en la dirección Calle 79 B Nro. 87 A 23 del Municipio de Medellín con el tipo de Hogar sustituto Tradicional, Centro zonal Noroccidental, la cual fue notificada el 01 de junio de 2021 y adquirió firmeza el 01 de junio de 2021.

Que el 30/06/2022 se conoció que por medio del operador la denuncia:

“Objetivo:

Realizar desde el operador constatación del derecho de petición por un presunto maltrato

RESOLUCIÓN No.283

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

en el hogar de la señora Alba Nydia Restrepo por medio del test "mi familia y yo" aplicado a la beneficiaria Emily Teheran Rodríguez ubicada el día el 9 de junio del presente año, además, se busca indagar de una manera más cercana sobre el funcionamiento del hogar sustituto, en base a la percepción de los vecinos y el seguimiento a la unidad aplicativa.

Derecho de petición:

"Se comunica peticionario desde Medellín indicando su inconformismo con el trato que brinda la señora Nidia de 50 años como madre sustituta, quien es la encargada de un hogar sustituto de ICBF donde amenaza constantemente a los menores de edad con agredirlos si no en el baño, situación que se presenta todas las noches, refiere que desconoce que hayan ocurrido hechos de agresión física ya que sólo escuchan los gritos de la señora Nancy y el llanto de los menores de edad; peticionario expresa su preocupación por la situación por la cual brinda como datos de ubicación el hogar sustituto la dirección calle 79 a número 87 23 U residencial urbanización Villa Robledo barrio Robledo el diamante.

Situación encontrada

A partir de la denuncia de un presunto maltrato hacia los beneficiarios ubicados actualmente en el hogar de la señora Alba Nidya, desde el operador se procede a realizar constatación, el día 25 de junio. Donde inicialmente, por medio la batería de láminas "Mi familia y yo" a la niña Emily Teherán Rodríguez de 7 años, se indaga acerca de la dinámica familiar y el acompañamiento brindado hacia la menor de edad y sus hermanos.

Descripción de la prueba: La batería de láminas: Mi familia y yo consiste en 10 imágenes, con las cuales se pretende detectar situaciones de maltrato y vulneración a través de preguntas orientadores que le permite a la niña describir lo que observa en cada imagen e identificar si ha visto o vivido situaciones parecidas y con quienes.

Adicionalmente, el día 30 de junio se propicia una asamblea familiar con la señora Alba Nidya, su esposo, el señor Juan Carlos Gallego, y su hijo, Daniel Gustavo Cataño, con el fin de tener un mayor acercamiento a la dinámica familiar e indagar por el acompañamiento que brindan a los niños ubicados en el hogar. Ante esto, la madre sustituta refiere sentirse a gusto con beneficiarios, mencionando algunas situaciones

RESOLUCIÓN No.283

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

presentadas, propias a la edad de los niños, tales como: llanto (especialmente de Erick), el cual demanda constantemente atención y afecto, y discusiones entre los hermanos en relación con el juego, aspectos que la señora Alba dice controlar y abordar desde la normatividad, la comunicación y el ejemplo. Por su parte, Juan Carlos y Daniel, aunque pasan la mayor parte del tiempo en sus trabajos, mencionan tener un rol activo en el proceso, donde acompañan a la madre sustituta en el cuidado y crianza de los niños, compartiendo con los beneficiarios en los tiempos libres, lográndose percibir una postura de autoridad, como también de orientación cuando se requiere, e integrándose en actividades cotidianas con los niños, como el ver televisión, jugar y/o comer.

A partir de ello, se aborda de manera más específica con la familia, la posibilidad de haberse presentado situaciones de maltrato, por medio de preguntas orientadoras frente a las sanciones utilizadas en la cotidianidad, además, la manera de dar indicaciones u órdenes, horarios y rutinas, donde informan que, se desde la dinámica familiar se establecen horarios claros, los cuales son acordes a la edad de los niños, asimismo, nombran sanciones privativas y reflexivas, permitiendo la modificación de las conductas inadecuadas, dando claridad de las mismas, por ende, no se logra identificar incoherencias en el discurso de los participantes ni situaciones de riesgo en las cuales los niños pudieran estar inmersos.

En base a lo anterior, no se identifica algún tipo de maltrato al interior de la unidad aplicativa, por lo que desde el equipo biopsicosocial se continuará realizando constantes seguimientos al hogar sustituto por medio de intervenciones grupales e individuales a los beneficiarios, con el fin de garantizar un adecuado acompañamiento por parte de la cuidadora y demás miembros de la familia, estableciéndose un plan de acción, el cual será socializado con la señora Alba Neyda, y a su vez, se verificará el cumplimiento del mismo.”

Que el 12/07/2023, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental abrió un cuaderno separado para el trámite del cierre del Hogar Sustituto.

Que el dd/mm/aaaa, (NO APLICA) la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental solicitó la autorización a la Autoridad Administrativa correspondiente para la **reubicación inmediata** de las niñas, los niños y los adolescentes bajo protección, ubicados en dicha unidad de servicio.

RESOLUCIÓN No.283

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

5

Que el dd/mm/aaaa, (NO APLICA) la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental comunicó por escrito el inicio de la presente actuación a la Autoridad Administrativa competente para que, de ser necesario, realizara la verificación de los Derechos de las hijas e hijos biológicos u otras niñas, niños y adolescentes bajo cuidado del Hogar Sustituto precitado.

Que el dd/mm/aaaa,(NO APLICA) la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental comunicó por escrito el inicio de la actuación a las Autoridades Administrativas a cargo del PARD de las niñas, los niños y los adolescentes ubicados previamente en la unidad de servicio de qué trata el presente acto, para que realizara la verificación de derechos, a fin de establecer si, durante su paso por la misma, sus derechos fueron amenazados y/o vulnerados por la misma causal o evento, u otras que considerara pertinentes.

Que mediante Resolución 282 del 12/07/2023, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental del ICBF formuló cargos a la señora ALBA NIDIA RESTREPO CASTAÑO identificada con C.C con Nro. 43.591.125 de Medellín, por la presunta vulneración de las siguientes normas: de la Resolución 5062 de 2021, la situación presentada está contemplada en las causales de cierre de los hogares sustitutos: “B. Por aspectos relacionados con la idoneidad de la madre sustituta, 5. Cuando la madre o padre sustituto, ha sido objeto de cierre en cualquier modalidad o programa del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por amenaza o vulneración de derechos de los NNA.”

la madre sustituta incurre en las causales 1 y 2 del artículo 9 del capítulo III preceptuada en la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021.

Que la señora ALBA NIDIA RESTREPO CASTAÑO identificada con C.C con Nro. 43.591.125 de Medellín presentó los descargos correspondientes señalando: No ha sido posible establecer contacto ni comunicación con la señora, por lo tanto, no aplica.

Que en el mismo acto la señora ALBA NIDIA RESTREPO CASTAÑO identificada con C.C con Nro. 43.591.125 de Medellín, aportó y solicitó la práctica de las siguientes pruebas: en este caso particular, debido a la imposibilidad de contactar a la señora, se presume la negación a la oportunidad procesal que tiene para ejercer su derecho a la defensa dentro del debido proceso.

RESOLUCIÓN No.283

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Que sobre los hechos conocidos y las pruebas allegadas se considera:

Que la señora ALBA NIDIA RESTREPO CASTAÑO identificada con C.C con Nro. 43.591.125 de Medellín, se le intento notificar por todos los medios sobre la citación a versión libre, formulación cargos y demás etapas procesales, pero no fue posible establecer comunicación, se tiene en cuenta el material aportado por el operador, que argumenta la denuncia, la cual amerita el cierre de la unida aplicativa, se establece que la madre sustituta incurre en las causales 1 y 2, del artículo 9 del capítulo III preceptuada en la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 que reza lo siguiente:

Numeral 1: Cuando se disponga de información sobre cualquier forma de violencia, inclusive la violencia sexual, la violencia basada en género, maltrato y cualquiera de las peores formas de trabajo infantil, contra un niño, niña o adolescente sé que se encuentre ubicado/a en el Hogar Sustituto, o le haya estado, por parte de una madre o padre sustitutos o de cualquier que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funcione el mismo, o este asociada la negligencia en el cuidado por parte de la madre del padre sustituto o de su red de apoyo.

Numeral 2: Cuando se cuente con información de que se amenazaron o vulneraron los derechos fundamentales de las niñas, los niños o las/los adolescentes ubicados en un hogar sustituto, o que lo hayan estado, por parte de una madre o padre sustitutos o cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociada a la negligencia en el cuidado por parte de la madre o padre sustituto y su red de apoyo

Que, en virtud de lo anterior, es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora ALBA NIDIA RESTREPO CASTAÑO identificada con C.C con Nro. 43.591.125 de Medellín (Antioquia).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la cesación definitiva de prestación del servicio público

RESOLUCIÓN No.283

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

de Bienestar Familiar, de la señora ALBA NIDIA RESTREPO CASTAÑO identificada con C.C con Nro. 43.591.125 de Medellín, residente en la Calle 79 B Nro. 87 A 23 del Municipio de Medellín, con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador Instituto Hermanas Franciscanas de Santa Clara.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto, la señora ALBA NIDIA RESTREPO CASTAÑO identificada con C.C con Nro. 43.591.125 de Medellín, pierde la calidad de madre sustituta y, por ende, los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta concernida. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín a los 13 días del mes de julio del año 2023



CATALINA GARCÍA ROBLEDO
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

RESOLUCIÓN No.283

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

8

Aprobó: Catalina García Robledo, Coordinadora del CZ Noroccidental
Revisó Silvia Muñoz Cortina, Abogada de Apoyo, CZ Noroccidental

PÚBLICA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín a trece (13) días del mes de julio de 2023, siendo las 10:00 A.M. horas, CATALINA GARCÍA ROBLEDO, actuando en calidad de coordinadora del centro zonal Noroccidental del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Antioquia; notifico a través de Pagina web a la señora ALBA NIDIA RESTREPO CASTAÑO identificada con C.C con Nro. 43.591.125 de Medellín, residente en la Calle 79 B Nro. 87 A 23 del Municipio de Medellín, celular 3167282802 y correo electrónico: restreponidya@gmail.com de la Resolución Nro. 283 de cierre "Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

Para constancia, se firma por quienes intervinieron.

El notificado,

ALBA NIDIA RESTREPO CASTAÑO
CC. No. 43.591.125 de Medellín
Madre sustituta

Quien Notifica,



CATALINA GARCÍA ROBLEDO
C.C. No. 43867181
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

Proyectó: Silvia Muñoz Cortina, Abogada de apoyo